



001/95


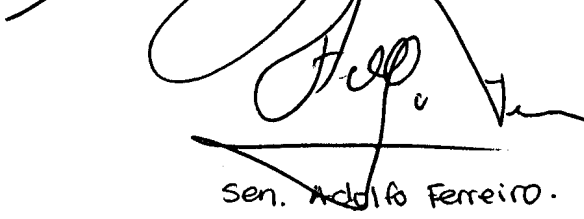
CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

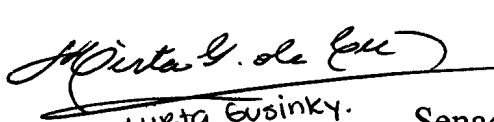
Asunción, 03 de abril de 2014

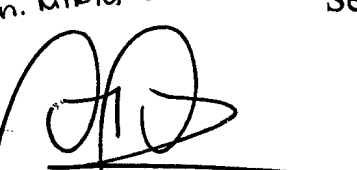
Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
Don Julio César Velázquez.
Presente

Tengo a bien de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este alto Cuerpo Legislativo, a objeto de comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Reglamento Interno, me hago cargo del ante Proyecto de Ley “**Orgánica y Funcional de la Escribanía Mayor de Gobierno**”, presentado por la Escribanía Mayor de Gobierno según Nota N° 84 de fecha 27 de marzo de 2014.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para saludar al Señor Presidente respetuosamente.


Sen. Enrique Bachetta.

Sen. Adolfo Ferreiro.


Sen. Mirta Eusinky. Senador de la Nación


Sen. Gómez Verlangieri

$\frac{1}{8}$



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

ANTEPROYECTO DE LEY**PODER LEGISLATIVO****LEY N° ... - ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO.-****EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y****AUTORIDADES:**

Artículo 1°.- La Escribanía Mayor de Gobierno estará a cargo de un Escribano Público, conforme a los requisitos de esta Ley y durará cinco años en sus funciones, coincidente con el periodo presidencial. Dependerá jerárquicamente del Poder Ejecutivo.

El Escribano Mayor de Gobierno estará secundado por un Adjunto, quien ejercerá funciones delegadas por el Titular y lo reemplazará en los casos previstos en el artículo 8° de esta Ley.

La reglamentación podrá prever el nombramiento de Escribanos Adscriptos, no mayor de tres (3), cuando las necesidades del servicio así lo requieran, por tiempo limitado y para cumplir funciones específicas delegadas por el Escribano Mayor de Gobierno Titular.

FUNCIONES:

Artículo 2°.- Son funciones de la Escribanía Mayor de Gobierno:

- a) Autorizar los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado, sus organismos Centralizados, Descentralizados, Autónomos, Autárquicos, Empresas Públicas, Mixtas, y en general, en aquellos casos en que por motivo de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;
- b) Autorizar actos protocolares de los Poderes del Estado, tales como: transmisiones, delegaciones, asunciones y reasunciones de mando del Poder Ejecutivo, juramento de ministros, embajadores y otras autoridades;
- c) Labrar actas de actos extra protocolares de los Poderes del Estado;
- d) Organizar el archivo, la custodia y conservación de los protocolos y documentos de la Escribanía Mayor de Gobierno; y
- e) Guardar y conservar testimonios de los títulos de propiedad de los bienes del Estado.

SEDE – COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 3°.- La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá su sede en la Capital de la República y el Escribano Mayor de Gobierno Titular, Adjunto y Escribanos Adscriptos, tendrán competencia para ejercer sus funciones en todo el territorio de la República.

DESIGNACION – REQUISITOS – INCOMPATIBILIDADES

Artículo 4°.- El Escribano Mayor de Gobierno Titular, el Adjunto y los Escribanos Adscriptos, serán designados por el Poder Ejecutivo.

El Escribano Mayor de Gobierno gozará del rango, la prerrogativas y de la remuneración prevista para un ministro del Poder Ejecutivo, en el Presupuesto General de la Nación. El Escribano Mayor de Gobierno Adjunto gozará del rango, prerrogativas y remuneración previstas para un vice ministro del Poder Ejecutivo y los Adscriptos gozarán de las remuneraciones que se deberán prever en el Presupuesto General de Gastos y conforme a la reglamentación.

Artículo 5°.- Para ejercer los cargos de Escribano Mayor de Gobierno Titular y Adjunto, se requiere ser ciudadano paraguayo natural, haber cumplido cuarenta años, ejercido la titularidad de un registro notarial durante diez años cuando menos, gozar de notoria honorabilidad y buena conducta.

Al asumir el cargo, prestarán juramento ante el Presidente de la República y harán manifestación de bienes.

Artículo 6°.- Para ejercer el cargo de Escribano Adscripto se requiere haber cumplido cuando menos treinta y cinco años de edad y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 5°.

Artículo 7°.- El ejercicio del cargo de Escribano Mayor de Gobierno Titular, Adjunto y Adscripto, mientras se encuentren en ejercicio de sus respectivas funciones, son incompatibles con la práctica profesional del Registro Notarial Privado. No podrán ejercer otros cargos públicos ni privados remunerados, salvo la docencia o actividades de investigación científica a tiempo parcial.

IMPEDIMENTO O AUSENCIA

Artículo 8°.- En los casos que surjan impedimentos legales o materiales para el ejercicio del cargo o ausencia, el Escribano Mayor de Gobierno Titular será reemplazado por el Adjunto.

REGISTRO

Artículo 9°.- El Registro Notarial de la Escribanía Mayor de Gobierno estará formado por cuadernillos rubricados por el Vice-Ministro de Justicia y contará con:

- a) Dos protocolos de actos y contratos;
- b) Un protocolo de actos oficiales en el que se labrarán actas de los actos protocolares del Gobierno, tales como: posesión de cargos, delegaciones, reasunciones y juramentos de funcionarios obligados por la Constitución o por la Ley; y,
- c) Un protocolo de actas notariales.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 10°.- La Escribanía Mayor de Gobierno ajustará sus funciones a las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales atinentes a la materia.

ARANCELES RETRIBUTIVOS DE SERVICIOS - EXONERACIONES

Artículo 11°.- La Escribanía Mayor de Gobierno percibirá aranceles por los servicios que presta, aplicando los previstos en la Ley de Aranceles del Notario Público vigente, hasta en un cincuenta por ciento (50%). El Poder Ejecutivo fijará el arancel vigente.

Lo recaudado será depositado en la cuenta habilitada al efecto en el Banco Central del Paraguay.

Artículo 12°.- El Estado, sus entes centralizados y entidades sin fines de lucro en general, estarán exentos del pago de los aranceles previstos en la presente Ley.

Las entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas, empresas públicas, mixtas y bancos del Estado, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del arancel dispuesto en el artículo 11° de esta Ley.

Las Escrituras Públicas otorgadas por el Estado a los beneficiarios de tierras o de obras sociales en general y las donaciones a favor del Estado, Gobernaciones o Municipios, estarán exentas del pago de los aranceles previstos en esta Ley y de todo tributo fiscal o municipal y tasas judiciales que graven la operación.

REGISTRACION DE BIENES Y ACTOS DEL ESTADO

Artículo 13°.- Los bienes registrables del Estado, serán inscriptos en una sección especial que al efecto se habilitará en cada sección del registro inmobiliario y demás registros de la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección del Registro de Automotores, Dirección Nacional de Aeropuertos Civiles, Prefectura Naval, y en todas las oficinas registrales pertinentes.

No impedirá la inscripción de los bienes registrables, actos y contratos del Estado, la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los sujetos activos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 14°.- Todos los Escribanos Públicos del país, que hayan autorizado escrituras públicas en que el Estado o cualquier ente público centralizado o descentralizado haya intervenido antes de la vigencia de esta ley, quedan obligados a remitir a la Escribanía Mayor de Gobierno los testimonios de dichos instrumentos públicos, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en la legislación vigente en materia notarial.

La denuncia podrá realizarla cualquier autoridad pública o particulares que hayan tomado conocimiento del hecho.

009/9

DEROGACION

Artículo 15°.- Quedan derogadas: La Ley 223/93 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno" y sus modificatorias: Ley N° 1651/00; Ley N° 2.592/05; Ley N° 3.227/07 y Ley N° 4023/010. Quedan derogadas, asimismo, todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS
DEL
ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY ORGANICA Y
FUNCIONAL DE LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO**

El anteproyecto que se presenta, se propone establecer una normativa unificada para regir a la Escribanía Mayor de Gobierno, reuniendo en un solo cuerpo legal lo atinente al órgano, competencia, funciones, legislación supletoria aplicable, acefalías o ausencia del titular y prever la designación de un Suplente y de Adscriptos que colaboren con el Escribano Mayor de Gobierno, para el desempeño de sus funciones.

A la fecha, rigen a la institución de referencia, una ley principal de creación, la Ley N° 223/83 y varias leyes posteriores (Nros. 1651/00, 2592/05 y 3227/07) que han ido modificando sus funciones, lo cual produjo un cercenamiento de sus atribuciones y facultades y generado confusión sobre su competencia. Esta es una de las razones para la sanción de una nueva ley orgánica y funcional.

Es importante también, establecer con claridad las funciones y atribuciones del Escribano Mayor de Gobierno Adjunto, para los casos de ausencia o impedimento del titular.

Se citan, además de las ya expresadas, otras razones que fundamentan la creación de una nueva ley para la Escribanía Mayor de Gobierno, como sigue:

1) EVITAR DESORDEN Y DISPERSION de los títulos de bienes del Estado.

Con el cercenamiento por la Ley 2592/05 de las facultades que históricamente, desde tiempos coloniales, ha tenido la Escribanía Mayor de Gobierno, se dio competencia a los escribanos de registro para formalizar escrituras de cualquier naturaleza donde intervenga el Poder Ejecutivo e instituciones públicas de toda clase. Esto dio lugar a un caos, produciéndose un gran desorden y dispersión de los títulos del Estado.

Con ello, las nuevas autoridades que asumen las distintas administraciones, que normalmente van cambiando, se ven en figurillas porque muchas veces ni siquiera cuentan con una fotocopia de los títulos de los bienes que forman parte del inventario institucional.

El Registro de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, bajo cuya administración y control se encuentra el patrimonio del Estado (según su ley orgánica), precisa también de información fidedigna y de copias de los títulos para poder tener al día su registro.

Nos damos cuenta pues, el perjuicio enorme que se ha hecho a la Administración Pública en general y a la ciudadanía, en el ejercicio del derecho que le asiste de controlar la gestión estatal.

Con este anteproyecto, se busca centralizar en el Registro Notarial del Estado a cargo de la Escribanía Mayor de Gobierno, todas las escrituras por las que el Gobierno de la República adquieran bienes o formalicen contratos, quedando a su cargo, además, la guarda y conservación de los títulos de bienes públicos.

2) TRANSPARENCIA y CONTROL: con la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno se promueve la transparencia y facilita el control de la gestión estatal, pues los administradores, las instituciones de control de las cuentas del Estado (Contraloría General de la República, Tribunal de Cuentas, Auditoría General del Poder Ejecutivo) juzgados y la ciudadanía en general, saben adonde pueden recurrir para obtener información sobre adquisiciones o contratos del Estado. Además, el Escribano Mayor Gobierno es responsable personalmente, de las escrituras y demás documentos que autoriza, gozando de FE PUBLICA ADMINISTRATIVA, por ser un escribano público que al mismo tiempo tiene el status de funcionario público, mientras duren sus funciones.

- 3) **AHORRO:** mediante esta propuesta, el Estado podrá ahorrar miles de guaraníes en gastos de escrituración, puesto que en la Escribanía Mayor de Gobierno, todas las escrituras, cualquiera sea su naturaleza, tienen costo cero (0) para las instituciones públicas.
- Hoy día, constituye un verdadero problema para las instituciones tener que conseguir rubros para cubrir gastos escriturarios, eso sin contar con los trámites burocráticos que deben realizar para la contratación del Notario Público actuante, conforme a la legislación de contrataciones públicas.
- Se producen además, perjuicios al patrimonio del Estado, que innecesariamente debe pagar no solo honorarios y gastos sino también los tributos que afectan a la operación. Un ejemplo claro, son los casos de donaciones de bienes registrables a favor de instituciones públicas. En estos casos, el donante ya no debe cargar con el costo de la escritura y como las entidades públicas, normalmente, no cuentan con el rubro correspondiente, se ven en la lamentable situación de tener que postergar el otorgamiento del acto, causando así un daño patrimonial enorme al Estado
- En la Escribanía Mayor de Gobierno, antes de la modificación de funciones sufrida por la mencionada Ley 2592/05, las escrituras de donación, expropiación y otras de interés social, se hacían sin ningún costo para el Estado y para el donante, expropiado o beneficiario, pues se tenía previsto en el presupuesto institucional, a través de los recursos propios (fuente 30) con que contaba entonces, el RUBRO PERTINENTE para el pago de gastos y tributos que incidían sobre el acto jurídico.
- 4) **EVITAR BUROCRACIA:** al centralizar las escrituras de adquisición de bienes y otros contratos del Estado, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, ahorra recursos y también, evita los largos trámites que conllevan la contratación de escribanos. Es complicado y burocrático para las instituciones públicas, la contratación de un escribano de registro, máxime cuando, supuestamente, éste debe exonerar a la institución contratante del cobro de honorarios (según se prevé en el artículo 12° de la Ley 223/93, gracias a la modificación introducida por la ley 1651/01). Es decir, si no se va a pagar más que los gastos previstos en el arancel del Notario Público, no hay criterio de selección, pues no debe ni puede haber competencia por precio del servicio. Ya varias veces hemos evacuado consultas al respecto, inclusive, formuladas por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Es mucho más práctico, rápido y sobre todo económico para el Estado, acudir a la Escribanía Mayor de Gobierno, que es una institución pública a su SERVICIO y cuya función, justamente, es dar FE de los actos que éste realiza, sin ningún costo para el mismo.
- 5) **COMPROMISO CON LA SOCIEDAD:** al incluir entre las funciones de competencia de la EMG, la formalización de escrituras de interés social (adjudicatarios del INDERT, de viviendas de bajo costo para familias de escasos recursos, regularización de asentamientos en ciudades y en el campo, expropiaciones etc.) en forma gratuita y libre de gravamen, el Estado estará cumpliendo con el compromiso que tiene con el pueblo paraguayo para la regularización de títulos de tierras y lotes. La aprobación de este proyecto de ley, permitirá a la EMG, la realización de una política activa, colaborando con la labor del gobierno, que permita el acceso a sectores sociales de menores recursos, al derecho de obtener su título de propiedad en forma **ABSOLUTAMENTE GRATUITA.**
- 6) **PRACTICIDAD:** por las razones expuestas más arriba, últimamente, ante los problemas administrativos, trabas y onerosidad del servicio notarial, las instituciones públicas, en numerosas ocasiones, han gestionado **LEYES ESPECIALES** que autoricen, para cada caso concreto, la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización de escrituras, por lo que el proyecto de ley presentado, busca la sanción de una ley general, que evite tantos trámites y gastos innecesarios a las entidades públicas.

- 7) **ANTEPONER EL INTERES GENERAL AL INTERES PARTICULAR:** por todo lo expresado en las fundamentaciones expuestas, con la aprobación del proyecto presentado que devuelve a la Escribanía Mayor de Gobierno las competencias que históricamente ha tenido desde tiempos coloniales, se está dando cumplimiento al artículo 128 de la Constitución Nacional, que impone que el interés general de la Nación debe estar siempre por encima que los intereses de grupos o individuos.
- 8) **RECAUDAR RECURSOS INSTITUCIONALES:** El anteproyecto presentado restituye a la Escribanía Mayor de Gobierno, la función de percibir aranceles por servicios, como todas las instituciones públicas prestadoras de servicios la tienen, por ejemplo: las tasas por legalizaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, visaciones y certificaciones en el Ministerio de Educación y Cultura, tasas de habilitación y sanitarias en el Ministerio de Salud etc. Los aranceles, constituirán recursos institucionales que se destinarán a cubrir el costo del servicio y solventar tributos y gastos de escrituras que deban tener costo cero para los sujetos exonerados. Con esto, se evita cargar al Tesoro de la Nación con dichos costos y gastos, con lo cual se está beneficiando también a los contribuyentes, pues el producido de los impuestos soportados por la ciudadanía que conforman los recursos del erario público, no deben desde luego ser utilizado para esos menesteres, sino para cubrir servicios generales: educación, salud, seguridad y otros, para toda la población.